

Federico Medrano Valdivia, D. P.—Fernando Moctezuma, D. S.—Julián Garza Tijerina, D. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito

Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Ezequiel Padilla.—Rúbrica.—Al ciudadano licenciado Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO que reforma la fracción II del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que se haya investido para legislar en todos los ramos de la Administración Pública, según decreto expedido por el H. Congreso de la Unión, el 1º de junio de 1942, y

CONSIDERANDO:

Que la fracción II del artículo 24 de la Ley del Servicio Militar, establece que en el activo se podrán admitir voluntarios hasta cubrir la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional entre los 18 y los 30 años; que dicho precepto comprende al personal de especialistas, y por tal razón, las intendencias regionales tropiezan con grandes dificultades para reclutar personal de cocineros, peluqueros, zapateros y en general personas especialistas, de quienes se exige una eficiencia que sólo es posible obtener a una edad mayor de los 30 años;

Que existe un considerable número de jóvenes de 16 años que han terminado su instrucción primaria con sus conocimientos frescos aún, que tienen deseos de ingresar a las unidades de transmisiones, pero a quienes la Ley del Servicio Militar les veda ese propósito; que las unidades de transmisiones pierden esos elementos que podrían utilizar en condiciones favorables que les permitiría adquirir los conocimientos técnicos y tácticos que requiere el servicio, por su reciente preparación;

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 24 en su fracción II de la Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

Artículo 24.—En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

II.—Ser mexicano mayor de 18 y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército.

Se admitirán menores de 18 y mayores de 16 años de edad, en las unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Defensa Nacional, Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Miguel Alemán.—Rúbrica.

DECRETO que aprueba el Reglamento General de Infantería (Primera Parte).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias para legislar de que fui investido por el artículo 5º del decreto de 1º de junio de 1942, del H. Congreso de la Unión y con fundamento, además, en la fracción III del capítulo único de Bases Generales de la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales; y

CONSIDERANDO que la natural evolución de la ciencia y arte de la guerra exige métodos y sistemas que correspondan a la época contemporánea.

CONSIDERANDO que la actual doctrina de guerra requiere simplicidad y sencillez, como medios para lograr la unidad en el criterio, así como la coordinación y convergencia de los esfuerzos, se ha tratado de encontrar la fórmula, que en la preparación conduzca a los objetivos antes señalados.